

República de Colombia



Libertad y Orden

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No.914-358

Agosto 25 de 2021

“Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. **PJ6-08181**”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO

Que los proponente(s) **LIBARDO DE JESUS AGUIRRE GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71850375, **JULIO ENRIQUE MARIN SANCHEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8428539, **JESUS ANGEL CAÑAS BUSTAMANTE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70553099, **LUIS ANGEL VASQUEZ LOPERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 651613, **LEONARDO DE JESUS CANO ISAZA** identificado con Cédula de

Ciudadanía No. 71083416, radicó(aron) el día **06/OCT/2014**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **BELMIRA** departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **PJ6-08181**.

Que mediante Auto No. 914-837 de fecha 08 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 2112 del 15 de junio de 2021, se requirió a **LIBARDO DE JESUS AGUIRRE GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71850375, **JULIO ENRIQUE MARIN SANCHEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8428539, **JESUS ANGEL CAÑAS BUSTAMANTE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70553099, **LUIS ANGEL VASQUEZ LOPERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 651613, **LEONARDO DE JESUS CANO ISAZA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71083416 con el objeto de dar cumplimiento a un requerimiento técnico en su artículo primero, concediendo para tal fin un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de rechazar la solicitud de propuesta de contrato de concesión No. **PJ6-08181**.

Que una vez vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto y consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que el (la) proponente no atendió el requerimiento formulado, por lo tanto es procedente el rechazo de la propuesta, del contrato de concesión No. **PJ6-08181**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A su turno, el artículo 273 de la Ley 685 de 2001, establece que: “(...), **la propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por la autoridad minera, si no puede identificarse al proponente, no se puede localizar el área o trayecto pedido, no se ajusta a los términos de referencia o guías, (...). El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente. (...).** (Subrayado fuera de texto y sombreado) .

Que el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, sobre la presentación de propuestas de contratos de concesión, señala: “También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios requeridos para tal fin (...)”
Que el artículo 271 del Código de Minas establece los requisitos de la propuesta: “Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá: (...).

f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías. (...)
g) A la propuesta se acompañará un plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de este Código. (Subrayado fuera de texto)

Que el incumplimiento de los requisitos de la propuesta constituye una causal de rechazo establecida por el artículo 274 del Código de Minas cuando señala: “La propuesta será rechazada (...) si no cumple con los requisitos de la propuesta”. (Negrilla fuera de texto)
Sobre el particular es procedente citar lo dispuesto por el artículo 265 de la Ley en comento, en los siguientes términos:

"(...) Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentaran en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la Ley para cada caso. Los requisitos simplemente f6rmales se omitir6n y no dar6n lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.

Cuando para la expedici6n de un acto se requiera la realizaci6n previa de estudios t6cnicos o socioecon6micos, estos deber6n relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia. (...)" (Subrayas fuera de texto original)

En consonancia con lo expuesto, la capacidad legal de la persona jur6dica, p6blica o privada, debe probarse al momento de presentar la correspondiente propuesta de contrato de concesi6n minera, pues ello habilita al proponente para ser tenido en cuenta durante todo el proceso.

Que el art6culo 2.2.5.1.3.4.1.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energ6a, dispuso: "(...) Una vez presentada la propuesta de contrato de concesi6n, la omisi6n en la presentaci6n de alguno de los requisitos establecidos en el Art6culo 271 y su reglamento, incluyendo los documentos de soporte de la propuesta de contrato de concesi6n requeridos para la evaluaci6n en el t6rmino fijado para remitirlos, dar6 lugar al rechazo de plano de la propuesta". Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de Contrato de Concesi6n No. **PJ6-08181**.

Que en m6rito de lo expuesto,

RESUELVE

ART6CULO PRIMERO: Rechazar la propuesta de Contrato de Concesi6n Minera No. **PJ6-08181**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente prove6do.

ART6CULO SEGUNDO: Notif6quese la presente resoluci6n a trav6s de la Direcci6n de Titulaci6n Minera, a **LIBARDO DE JESUS AGUIRRE GARCIA identificado con C6dula de Ciudadan6a No. 71850375, JULIO ENRIQUE MARIN SANCHEZ identificado con C6dula de Ciudadan6a No. 8428539, JESUS ANGEL CAÑAS BUSTAMANTE identificado con C6dula de Ciudadan6a No. 70553099, LUIS ANGEL VASQUEZ LOPERA identificado con C6dula de Ciudadan6a No. 651613, LEONARDO DE JESUS CANO ISAZA identificado con C6dula de Ciudadan6a No. 71083416**, o en su defecto, proc6dase mediante edicto de conformidad con el art6culo 269 del C6digo de Minas.

ART6CULO TERCERO: Contra la presente resoluci6n procede el recurso de reposici6n el cual puede interponerse dentro de los diez (10) d6as siguientes a su notificaci6n, de acuerdo con lo preceptuado por el art6culo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ART6CULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia proc6dase a la desanotaci6n del 6rea del Sistema Integral de Gesti6n Minera - AnnA Miner6a y efect6cese el archivo del referido expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Clara Prieto A Contratista		
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		